



Radicado: D 2024070001358

Fecha: 15/03/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070005974 del 28 /12 /2023.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 202307005974 del 28 de diciembre de 2023, se dio por terminado el nombramiento a la señora CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO USUGA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.276.975, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural la Blanquita, sede Pantano del Municipio de Frontino esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicados radicados con número 2024010009048 del 10/01/2024, 2024010009051 del 10/01/2024 y 2024010022406 del 19/01/2024, la señora CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO USUGA, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*(...) PRIMERO: Soy docente al servicio de la secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, donde he laborado como Docente en Provisionalidad desde el mes de marzo de 2010, hasta la actualidad, laborando en el Municipio de Frontino Antioquia.*

*SEGUNDO: Tal como se acredita con el acta de posesión del 8 de marzo de 2010 tomé posesión al cargo de docente de básica primaria para la IER la Blanquita Murri en el Municipio de Frontino, en la plaza No. 1146200-015. Posteriormente, a través del decreto No. 201500004322 me fue reiterado el nombramiento en la provisionalidad definitiva en la plaza No. 1146200-015.*

*TERCERO: Que mediante el acuerdo No, CNSC -20212000021086 del 29 de octubre de 2021, la comisión nacional del servicio civil convocó a concurso Publico de Méritos para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Docentes y Directivos Docentes, concurso que fue desarrollado en el año 2023.*

*CUARTO: Desafortunadamente no aprobé el concurso público de Méritos.*

*QUINTO: Soy docente de profesión, normalista superior desde el año 2009, adicionalmente soy licenciada en Pedagogía infantil de la Fundación Universitaria del Área Andina desde el año 2017.*

*SEXTO. Soy madre cabeza de hogar, a mi cargo se encuentran mis hijas SARAY DUARTE LONDOÑO quien se encuentra identificada con el NIUP No. 1038928464, nacida el 09 de marzo de 2011 y BRENDA GUADALUPE CANO LONDOÑO identificada con el NIUP No. 1038930365 quien nació el 27 de noviembre de 2017.*

*SEPTIMO: Los padres de mis hijas no ven económicamente ni afectivamente ni emocionalmente por ellas, mi situación económica es absolutamente precaria ya que me encuentro a cargo de mis hijas y de mi madre. Respecto a mi hija SARAY DUARTE LONDOÑO es hija de RAMÓN ANTONIO DUARTE quien no vela económicamente por ella, ya que es un campesino firmante de paz que vive exclusivamente de lo que trabaja en el campo y los subsidios que le otorga el Estado; respecto a mi hija BRENDA GUADALUPE CANO es hija de LUIS HUMBERTO CANO, quien dejó de velar económicamente por mi hija desde hace 4 años, cuando nos divorciamos.*

*OCTAVO: Dado que los padres de mis hijas no velan económicamente por ellas me he visto en la obligación de acudir a las autoridades para que se fijen las respectivas cuotas alimentarias en su favor, no obstante, ambos progenitores se tornan irresponsables y no velan por los derechos básicos de mis niñas, lo que me ha generado que sea yo su único soporte, constituyéndome así en madre cabeza de hogar.*

*NOVENO: El pasado 21 de julio de 2023 la Secretaría de educación del departamento de Antioquia emitió la circular No. K 2023090000176 por medio de la cual se establecen los lineamientos para el retén social de docentes vinculados en provisionalidad en la secretaria de educación de Antioquia y cronograma de procesos que se seguirá conforme a las orientaciones impartidas por el ministerio de educación nacional.*

*DÉCIMO: De conformidad con la circular precitada y encontrándome en una de las causales para establecer mi condición de reten social por ser madre cabeza de familia con niñas menores de edad a cargo, el pasado 01 de agosto de 2023 radiqué ante la plataforma SAC (sistema atención al ciudadano) de la secretaría de Educación departamental solicitud de amparo de estabilidad laboral en calidad de Madre cabeza de hogar sin alternativa económica, solicitud radicada bajo el ANT2023ER034153 aportando la documentación requerida.*

*DÉCIMO PRIMERO: Consecuencialmente, a través del email [plantadocente@antioquia.gov.co](mailto:plantadocente@antioquia.gov.co), aporté la documentación correspondiente, tanto el 01 como el 10 de agosto de 2023, recibiendo respuesta el 22 de agosto de 2023, respuesta que se limitó a decir que mi documentación no acreditó los requisitos.*





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*DÉCIMO SEGUNDO: Pese a lo anterior, nuevamente radiqué la documentación aportando con suficiencia la documentación requerida, aportando: hoja de vida, constancia de estudios profesionales como docente, resoluciones de nombramiento del año 2010 y 2015, registros civiles de nacimiento de mis hijas, constancia de afiliación al sistema general de seguridad social y certificado de la caja de compensación familiar, así como una declaración juramentada acreditando mi situación, solicitando el amparo de mis derechos como madre cabeza de familia sin alternativas económicas.*

*DÉCIMO TERCERO: Pese a subsanar la situación dentro del término y pese a aportar los documentos de idoneidad, no he recibido respuesta por parte de la secretaría de Educación del departamento de Antioquia, no se me ha resuelto de fondo mi solicitud de amparo y reten social en calidad de madre cabeza de familia sin alternativa económica.*

*DÉCIMO CUARTO: Con sorpresa me fue notificado el decreto No. 2023070005974 por medio del cual me fue terminado el nombramiento provisional como docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, decreto emitido sin que me sea resuelta de fondo mi solicitud de amparo en calidad de madre cabeza de familia sin alternativas económicas.*

*DÉCIMO QUINTO: Aunado a lo anterior, evidencio que en el decreto No. 2023070005974 se hace referencia a que me terminan el nombramiento provisional de la plaza No. 8427 en la IER LA BLANQUITA MURRI, plaza que no está a mi nombre, dado que mi plaza es la No. 1146200-015 como lo indican las resoluciones aportadas.*

*DÉCIMO SEXTO: En el mismo sentido, me permito aclarar que durante el año 2023 mi jefe inmediato la rectora de la IER LA BLANQUITA MURRI, me informó que sería trasladada a una sede de la IER diferente a la asignada desde 2010, me manifestó que el traslado sería de sede, pasando de la sede C.E.R. PANTANOS a la C.E.R. JULIO CHIQUITO, por lo que en la actualidad desconozco materialmente la CER a la que me han dejado asignada, por lo que desconozco la plaza en provisionalidad No. 8427 a la que hace referencia el decreto mencionado.*

*DÉCIMO SEPTIMO: Con ocasión a lo anterior, me permito manifestar que el decreto No. 2023070005974 emitido por la Gobernación de Antioquia vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, en la medida en la que me dan por terminada la provisionalidad definitiva, sin haber resuelto de fondo mi solicitud de reten social por estabilidad laboral reforzada en condición de madre cabeza de familia sin alternativa económica, adicionalmente vulnerando mi derecho al debido proceso al referenciar una plaza que no corresponde a la que me he sido nombrada en provisionalidad definitiva desde 2015. Con ocasión a lo anterior me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del decreto No. 2023070005974 específicamente en lo relacionado con la terminación del nombramiento provisional a la planta de cargos del departamento de Antioquia.*

*PRETENSIONES Principales: PRIMERO: Respetuosamente, pido que conforme a las motivaciones expuestas que se reponga la resolución o decreto de la referencia, y en su lugar se me permita continuar desarrollando mi cargo como Docente provisional definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia en la IER LA BLANQUITA DEL MURRI, Cede o CER PANTANOS, en la plaza No. 1146200-015.*

*SEGUNDO: Subsidiariamente y en caso de no ser permitido, solicito se reponga la resolución o decreto de la referencia, y en su lugar me reubiquen para continuar desarrollando mi cargo como Docente provisional definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia.*

*TERCERO: En consecuencia, solicito me sea resuelta objetivamente mi solicitud de reten social por estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia sin alternativas económicas, solicitud que como manifesté pese a imperarse en término a la fecha no ha sido resuelta.*

*SECUNDARIAS. En caso de considerar improcedente las anteriores solicitudes, requiero se eleve la presente solicitud en calidad de APELACIÓN y en ese sentido me permito solicitar:*





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*PRIMERO: Respetuosamente, pido que conforme a las motivaciones expuestas que se apele la resolución o decreto de la referencia, y en su lugar se me permita continuar desarrollando mi cargo como Docente provisional definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia en la IER LA BLANQUITA DEL MURRI, Cede o CER PANTANOS, en la plaza No. 1146200-015.*

*SEGUNDO: Subsidiariamente y en caso de no ser permitido, solicito se APELE la resolución o decreto de la referencia, y en su lugar me reubiquen para continuar desarrollando mi cargo como Docente provisional definitiva en la planta de cargos del departamento de Antioquia.*

*TERCERO: En caso de considerar improcedente mi solicitud requiero me informen las razones de hecho y de derecho respectivas y me sean concedidos los términos para interponer los recursos respectivos conforme lo establece la ley 1437 de 2011. (...)*

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Claudia Patricia Londoño Usuga es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)”

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Claudia Patricia Londoño Usuga obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrado en periodo de prueba el señor JUAN FERNANDO SEPULVEDA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía, 1035435609, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021 y listado de elegibles conformado con la Resolución N° 15030, 2023RES-400.300.24-085713, del 24 de octubre de 2023.

De otro lado, respecto a los derechos laborales señalados como vulnerados y las situaciones de orden familiar que relata la recurrente, al respecto es de tener en consideración que los mismos no están definidos en la jurisprudencia constitucional y la Directiva Ministerial 24 de 2023, como criterios a tener en cuenta para la definición de los servidores destinatarios de continuidad.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Claudia Patricia Londoño Usuga, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.** (Negrilla fuera de texto)”.





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**”

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Claudia Patricia Londoño Usuga.

Frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, que efectuó terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO USUGA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.276.975, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural la Blanquita, sede Pantano del Municipio de Frontino esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.


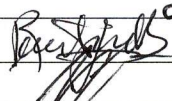
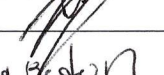

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO USUGA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.276.975, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		14/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		13-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		13-3-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		13/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

SB

140324 -15.